# MEMORANDO

STESV
**20223360131393**
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 12 de 2022

PARA: **Ferney Baquero Figueredo**
Director Técnico de Gestión Contractual (e)

DE: Subdirector General de Infraestructura (e)

REFERENCIA: Contrato IDU-1760-2021 "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.*" Alcance al memorando STESV 20223360129763 del 11 de abril de 2022 – Solicitud de prórroga No.1, adición No. 1 y modificación No. 1.

Respetado Doctor Baquero:

Respetuosamente y por considerar ser competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con lo establecido en el *"MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - Versión 9*, el *"Manual de Gestión contractual vigente V-17"* y el procedimiento PR-GC-14 *"Modificación y Cesión a Contratos* Estatales – Versión 6.0", se solicita proyectar el documento que contenga la modificación No.1, prórroga No. 1 y adición No. 1 al Contrato de Obra IDU-1760-2021, cuyo objeto se relaciona en la referencia, haciendo caso omiso de la solicitud presentada con memorando 20223360129763 del 11 de abril de 2022, y conforme a las siguientes consideraciones:

## I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. El CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC, adjudicatario de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-024-2021, suscribió el 25/11/2021 con el IDU, el contrato de obra IDU-1760-2021, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.".*

2. El plazo inicial del contrato IDU-1760-2021, en concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO es de VEINTE (20) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación. Así mismo, se contempló que la ejecución se adelantará en dos (2) fases, así:

| FASE | DURACIÓN DE FASE | | PLAZO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares | Cuatro (4) Meses | | Veinte (20) Meses |
| Fase de Ejecución | Obra | Catorce (14) meses | |
| | Recibo de obra | Dos (2) mes | |

3. Mediante Acta No. 1 de fecha 2 de diciembre del 2021, se dio inicio a la ejecución del contrato de obra IDU-1760-2021.

4. Que en el marco del contrato de obra IDU-1760-2021, a la fecha se ha suscrito la siguiente suspensión contractual:

| No Acta | Actas | Tiempo (Días calendario) | Fecha |
|---|---|---|---|
| 3 | Suspensión No 1 | 7 días | 31/03/2022 |
| 4 | Ampliación de la suspensión | 4 días | 07/04/2022 |
| 5 | Reinicio de la suspensión No 1 | N/A | 12/04/2022 |

5. Que en el marco del contrato de obra IDU-1760-2021, a la fecha no se han suscrito modificaciones, prórrogas y/o adiciones.

6. Estado actual del contrato:

| Valor actual del contrato IDU-1760-2021 | |
|---|---|
| Valor inicial del contrato | $ 32.746.569.014.oo |
| Adición No | N.A. |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

| | |
|---|---|
| **Valor total del contrato** | $ 32.746.569.014.oo |
| **Plazo Actual de Ejecución del Contrato IDU-1760-2021** | |
| Fase de obras iniciales y gestiones preliminares | Cuatro (4) meses |
| Fase de ejecución de obra | Catorce (14) meses |
| Fase de ejecución recibo de obra | Dos (2) meses |
| **Total Plazo del Contrato** | **Veinte (20) meses** |
| Fecha actual de terminación del contrato | 12 de Agosto de 2023 |

## II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

El **CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC**, mediante su comunicación IDU-1760-0157 del 29/03/2022, remitida a la Interventoría, realizó solicitud de modificación contractual para el contrato de obra IDU-1760-2021, en los siguientes términos:

*"(…) Faltando (3) días para la culminación de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, ante la imposibilidad como ya lo manifestamos de dar inicio a la fase de ejecución de las Obras del Contrato IDU 1760-2021, teniendo en cuenta que a la fecha no contamos con los Estudios & Diseños FASE III de detalle con el lleno de la totalidad de los requisitos en el marco técnico y legal de lo establecido en los Contratos de Consultoría IDU 1671 de 2020 y de Obra IDU 1760 de 2021 para viabilizar un inicio de la Fase de Ejecución de Obras con productos conformes; ponemos en su consideración la presente solicitud comedida para su estudio e incorporación al Contrato:*

*1. La solicitud de prórroga por (1) un mes.*
*2. La solicitud de adición por valor mensual de $ 80.122.465 para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares (se anexa matriz de cálculo – Anexo 1) y para los componentes relacionados a continuación de $120.937.620:*

| | |
|---|---|
| SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | $ 42.360.341 |
| CONTROL DE INVERSIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU | $ 47.565.296 |
| CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO | $ 31.011.983 |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*Lo anterior, para un total de adición de $ 201.060.085*

*(…)*
*5. Se solicita modificar la CLÁUSULA 10 FORMA DE PAGO, para el pago del numeral 10.1 FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES, realizando dos pagos así:*

a. *El primer pago una vez culmine el cuarto mes, por el 80% del valor correspondiente a los (4) cuatro primeros meses de la FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES, sujeto a la aprobación del informe parcial de avance.*

b. *El segundo pago, al finalizar el quinto mes por el 20% del valor correspondiente a los (4) cuatro primeros meses de la FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES, sujeto a la aprobación del informe final de avance.*

c. *El valor de $ 80.122.465 correspondiente al mes (5) quinto de prórroga pagadero mensual al finalizar el mes.*

*6. Incorporar la normativa IDU-ET-2011 dentro del Contrato de Obra IDU 1760-2021, acorde con lo indicado para la elaboración de los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020 (…)"*

## III. ANALISIS Y SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA

El CONSORCIO BANCAL en calidad de Interventor del contrato de obra IDU-1760-2021, mediante sus comunicados 2022-456-BAN-0993 con radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022 y 2022-456-BAN-1067 de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2021, remitió al IDU el respectivo concepto frente a la solicitud de prórroga, adición y modificación al contrato de obra IDU-1760-2021 solicitada por el contratista CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC, indicando lo siguiente:



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

Instituto de Desarrollo Urbano

Con oficio 2022-456-BAN-0993 de radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022 inicialmente indicó que:

*"(…) debido a que a la fecha no se dan las condiciones para dar inicio a la fase de ejecución de obras del contrato IDU 1760 de 2021, así como la mesa de trabajo realizada en la Subdirecciones de Construcciones en el IDU, en la cual se revisaron las acciones a implementar mientras se logran los diseños ajustados y con aprobaciones tanto del IDU como de empresas de servicios públicos, el contratista de obra mediante comunicación IDU-1760-0157 presenta una nueva solicitud, ante lo cual nos permitimos pronunciarnos al respecto desde el punto de vista jurídico y técnico.*

***ANÁLISIS JURÍDICO***

*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

*Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:*

"*(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.*

*Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***" (negrilla fuera del texto).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:*

*"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

*Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)*". (Negrilla fuera del texto)

***PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL***

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*

"*(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

50 años Instituto de Desarrollo Urbano

*formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*".

*En cuanto al tema es importante precisar:*

- *Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.*

***ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***

*Si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales, sí los autorizó hasta el 50% del valor inicial, siempre y cuando, obviamente, respete los principios de planeación y economía. Es decir, procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.*

*Conforme a lo anterior, el contrato N°. IDU-1760-2021 establece en su cláusula 7 lo siguiente:*

"***CLÁUSULA 7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO***

*Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el Contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.*

*Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de diez (10) días*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando los documentos soporte así como, de ser el caso, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR.*

*Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.*

*El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente en caso de algún incumplimiento obligacional y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del CONTRATISTA.*

*Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas total o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.*

*El valor del pago total o parcial del INTERVENTOR se descontará en los pagos inmediatamente siguientes al CONTRATISTA con respecto a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y, en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato.*

*En la solicitud de modificación respectiva, el INTERVENTOR presentará los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo del INTERVENTOR que asumirá el CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU para su aplicación.*
*El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca al INTERVENTOR por dicha prórroga.*"

*Por su parte, la cláusula 6 determina:*

*(…)".*

*Definido el marco normativo y contractual que permite realizar la modificación contractual, de prórroga y adición por razones ajenas al contratista, se procederá a determinar los factores técnicos que soportan este concepto.*

***ANÁLISIS TÉCNICO.***

1. *Frente a la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes a la fase de Gestiones preliminares, vemos conveniente para el proyecto la prorroga en tiempo con el*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*propósito que el Consultor realice la entrega de los productos requeridos y en consecuencia puedan ser revisados por los especialistas de los contratos de Obra e Interventoría.*

2. *El reconocimiento para mantenimiento del personal lo tasan en la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte ($80.122.465) IVA incluido, valor que corresponde a la cuarta parte del valor global para la fase de Gestiones preliminares. El Contratista de obra realiza una redistribución de recursos manteniendo el valor mensual a prorrata. Esta interventoría conceptúa que está de acuerdo con el nuevo valor presentado (…).*

   *De igual manera el contratista solicita el reconocimiento de $120.931.896, correspondiente al valor mensual para la fase de Gestiones preliminares para los siguientes componentes:*

| ***COMPONENTE*** | ***VALOR MENSUAL FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES*** |
|---|---|
| *SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO* | *$ 42.360.341,00* |
| *CONTROL DE INVERSIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU* | *$ 47.565.296,00* |
| *CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO* | *$ 31.006.259,00* |

*Teniendo en cuenta que se adiciona un mes, esta interventoría considera procedente la adición por los valores presentados:*

- *$80.122.465 IVA incluido.*
- *$120.931.896 IVA incluido*

*Para una adición total en dinero por valor de DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte ($201.054.361) IVA incluido, para el desarrollo de los componentes y mantenimiento del equilibrio contractual del contratista de obra.*

*(…)*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

Instituto de Desarrollo Urbano

*5. El contratista de obra solicita un reconocimiento del 80% del valor del valor global para la etapa de preliminares.*

*5.1. Esta interventoría da concepto de favorabilidad teniendo como base el cumplimiento de las obligaciones en etapa de preliminares y obras iniciales, de manera que considera viable el reconocimiento del 80% del global de esta fase, teniendo en cuenta que hay pendientes que no son responsabilidad del contratista de obra.*

*Conforme a lo anterior, se debe proceder con la modificación en la cláusula de forma de pago así:*

*a. Pago del saldo del 20% del valor global de la fase de preliminares, al quinto mes, siempre y cuando se cumplan para esta fecha el 100% de las obligaciones de la etapa.*

*b. Pago de los $80.122.465 al finalizar el quinto mes, lo vemos procedente, teniendo en cuenta que es un valor que se adiciona para sostenimiento del grupo administrativo por la prórroga de la etapa. Este es el mismo valor indicado en el numeral 2.*

*6. Con relación a la solicitud de incorporar la normativa IDU-ET-2011 dentro del contrato IDU 1760-2021, lo vemos procedente, ya que lo informado por parte del Consultor y la DTP del IDU en las socializaciones, estos estudios y diseños se realizaron bajo estas especificaciones técnicas, de manera que se debe mantener su coherencia.*

*De lo anterior podemos concluir que, la solicitud presentada por el contratista tiene asidero jurídico y técnico que permite modificar el contrato N°. IDU-1760-2021 en los términos arriba señalados. (…)"*

Así mismo, mediante comunicado 2022-456-BAN-1067 de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2021 la Interventoría dio alcance a su comunicado 2022-456-BAN-0993 indicando lo siguiente:



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*"(…) nos permitimos dar alcance al comunicado del asunto así:*

***Numeral 3.*** *El contratista de obra solicita la modificación de la forma de pago, de manera que se le pueda hacer reconocimiento a los componentes de PMT, SST, SGA y PGS en etapa de preliminares, teniendo como base lo establecido en el presupuesto IDU para esta fase.*

*Según lo acordado hoy, se recomienda no cambiar la forma de pago de los componentes, teniendo en cuenta que la fase de obras deberá iniciar el próximo 8/05/2022, a partir de allí se pagarán los componentes conforme a la fórmula establecida en el contrato.*

***Numeral 4*** *Con relación al pago de implementación de medidas de bioseguridad, no se requiere ninguna modificación ya que esta bolsa es a monto agotable, es decir que una vez se agote, la entidad trasladará los recursos necesarios para suplir los requerimientos de bioseguridad para el contrato; el pago de bioseguridad se debe dar según la forma de pago estipulada en el contrato.*

***Numeral 5*** *El contratista de obra solicita un reconocimiento del 80% del valor del valor global para la etapa de preliminares.*

*Una vez evaluado el avance ejecutado, esta Interventoría considera viable pagar el 93% de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, considerando el avance reportado en el informe semanal No. 17 a corte del 28 de marzo de 2022; este avance representa $298.055.570,73.*

*El concepto sobre los demás numerales no se modifica.*

*Lo anterior, para sus fines pertinentes. (…)"*

## IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES

Con base en el análisis y recomendación realizado por el CONSORCIO BANCAL, interventor del contrato de obra IDU-1760-2021, con sus comunicados 2022-456-BAN-0993 de radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022 y 2022-456-BAN-1067



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2021, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisor del contrato de Interventoría, recomienda efectuar la solicitud de modificación, prórroga y adición al contrato de obra IDU-1760-2021, acorde a las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la firma Interventora y por el contratista de obra, en las comunicaciones recibidas durante la ejecución de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, hasta la fecha, mediante los comunicados de radicado IDU 20215262073902 del 20/12/2021, 20215262103092 del 23/12/2021, 20225260304822 del 18/02/2022, y 20225260297342 del 18/02/2022, con los cuales se ha informado al IDU de las observaciones y posibles errores técnicos presentados en los productos de Estudios y Diseños del proyecto, así como de las aprobaciones faltantes de algunos de esos estudios y diseños por parte de terceros competentes, siendo estos productos de consultoría necesarios para el inicio de la fase de ejecución de obra, es preciso aclarar que en cabeza de la Dirección Técnica de Proyectos la Entidad adelanta con su Consultor del contrato IDU-1671-2020 los ajustes pertinentes a los estudios y diseños y/o las aclaraciones del caso frente a las observaciones realizadas por el contratista de obra; e igualmente las gestiones interadministrativas a lugar, para la obtención de las aprobaciones por parte de los terceros competentes para los estudios y diseños cuyo trámite de aprobación a la fecha se encuentra en curso en el marco del mencionado contrato de consultoría.

   De acuerdo con lo anterior se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares del contrato de obra IDU-1760-2021, en el término de treinta (30) días calendario, acorde con la solicitad realizada por el contratista y aprobada por la Interventoría mediante los comunicados 2022-456-BAN-0993 de radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022 y 2022-456-BAN-1067 de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2021, en la programación que presentó el contratista de obra, y que fue debidamente aprobada por la Interventoría mediante comunicación 2022-456-BAN-0993.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

50 años Instituto de Desarrollo Urbano

2. Respecto a la solicitud de adición presupuestal al contrato de obra IDU-1761-2021 por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($201.054.361) incluido IVA, de acuerdo con el análisis y aprobación de la interventoría frente a dicho valor, expuesto en su comunicado 2022-456-BAN-0993 de radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022, del cual expone que este se distribuye tal como se muestra a continuación:

| DESCRIPCION | VALOR ADICIÓN |
|---|---|
| FASE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES | $ 80.122.465.00 |
| SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | $ 42.360.341.00 |
| CONTROL DE INVERSIÓN DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU | $ 47.565.296.00 |
| CONTROL DE INVERSION PLAN DE MANEJO DE TRAFICO | $ 31.006.259.00 |
| **TOTAL** | $ 201.054.361.00 |

Esta dirección técnica no encuentra objeción al valor solicitado por el contratista y aprobado por la interventoría, por cuanto este fue calculado de manera proporcional al plazo requerido de prórroga según los valores del presupuesto oficial del contrato IDU-1760-2021, y siendo esta adición solicitada para respaldar los gastos a lugar durante dicho plazo de prórroga a otorgarse al contrato de obra en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, de diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito.

3. En lo que refiere a la modificación de la forma de pago de la fase de obras Iniciales y gestiones preliminares del contrato de obra IDU-1760-2021, una vez revisada la solicitud del contratista, así como lo expresado por la Interventoría en su comunicación 2022-456-BAN-1067 de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2021, la Entidad se acoge a lo recomendado por la Interventoría en el sentido de modificar la forma de pago de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares establecida en la Cláusula 10 -



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021, Numeral 10.1, permitiendo un pago parcial sobre el valor establecido contractualmente para la fase, esto es la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($320.489.861,00), de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato de obra IDU-1760-2021, aprobado por la Interventoría en el último informe semanal previo a la finalización del plazo de la fase, que para este caso específico corresponde al informe semanal No. 17 con fecha de corte al lunes 28 de marzo de 2022 y cuyo porcentaje de avance de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares aprobado por Interventoría, corresponde al 93%. Esta viabilización se enmarca en la necesidad de mantener equilibradas las condiciones contractualmente pactadas.

Dicho pago parcial estará sujeto a la verificación del Interventor del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato IDU-1760-2021, por parte del contratista, referentes a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que le permitan certificar el porcentaje de avance definido en el informe semanal No. 17 e igualmente a la aprobación por parte de la Interventoría y radicación en el IDU, de un informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que será elaborado y entregado por el Contratista a la Interventoría dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte del cuarto mes de ejecución del contrato.

4. En relación con la aclaración de las especificaciones técnicas aplicables para la ejecución del contrato de obra IDU-1760-2021, acorde a lo solicitado por el contratista y al concepto de la Interventoría en su comunicado 2022-456-BAN-0993 de radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022, esta área técnica se permite citar el siguiente contenido de la Resolución número 010910 de 2019, del 6 de diciembre de 2019, *"Por la cual se adopta el documento ETC-IC-01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCION PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C. del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU"*, que especifica lo siguiente:



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*"(…) Que si bien el presente acto administrativo, que rige a partir de su publicación, aplica a los nuevos proyectos de infraestructura vial y de espacio público en Bogotá D.C., se requiere mantener vigente la Resolución 3243 del 2013 del IDU, que adoptó el Manual MG-IC-010, IDU ET 2011 versión 3, respecto de aquellos proyectos que actualmente se encuentren en proceso de estructuración, adjudicación o ejecución; de la misma forma dicho manual se mantendrá vigente para aquellos proyectos de construcción que se encuentren en estructuración con base en estudios y diseños en ejecución, para lo cual aplicarán, reitero las especificaciones técnicas generales IDU ET 2011 versión 3".*

*(...)*

*Artículo 5° Vigencia y derogatorias. La presente Resolución será aplicable a partir del primero de enero de 2020 a todos los contratos que se inicien desde prefactibilidad y los que se estructuren para conservación y deroga la Resolución 3243 del 2013 del IDU.(…)"*

Así las cosas, el análisis realizado por la Interventoría se alinea con lo expuesto en la resolución IDU No. 010910 de 2019, soportado en el documento Estudios Previos del proceso de Licitación pública IDU-LP-SGI-024-2021 que dio origen a la suscripción del contrato de obra IDU-1760-2021, evidenciando que tanto la Etapa de Factibilidad como la Etapa de Consultoría se ejecutaron acorde a las especificaciones técnicas de construcción IDU ET 2011 versión 3, regidas por la Resolución IDU No. 3243 del 2013, por lo tanto estas son las que rigen de igual manera al contrato de obra IDU-1760-2021.

De esta manera y conforme a lo manifestado por la firma interventora y el contratista de obra, esta Dirección Técnica en el ejercicio de la supervisión del contrato de interventoría, se permite exponer el siguiente sustento jurídico en relación a la modificación contractual solicitada:

**SUSTENTO JURÍDICO**



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

Instituto de Desarrollo Urbano

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de *"los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional, que no es otra que la de estructurar y desarrollar "para estructurar y desarrollar *"(…) proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.",* ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

50 años Instituto de Desarrollo Urbano

contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo*

---

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

*del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

*"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones

---

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[7].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[8] *(Subraya fuera de texto)*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra, el análisis y aprobación hecha por la firma interventora y las consideraciones técnicas y jurídicas hechas por esta área técnica, la Dirección Técnica de Construcciones recomienda a la Ordenación del Gasto adelantar el trámite de solicitud de modificación, prórroga y adición al contrato de obra IDU-1760-2021 en los siguientes términos:

---

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

1. **PRORROGAR** el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, lo cual genera como nueva fecha de terminación para dicha fase el día 12 de mayo de 2022 y nueva fecha de terminación del plazo del contrato el 12 de septiembre de 2023.

   Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares a partir del 13 de abril de 2022, y el plazo del contrato de obra IDU-1760-2021 quedará de la siguiente manera:

| **Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021** | |
|---|---|
| Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares | Cinco (5) meses |
| Fase de Ejecución de Obra | Catorce (14) meses |
| Fase de Ejecución de Recibo de Obra | Dos (2) meses |
| **Plazo Total del Contrato** | **Veintiún (21) meses** |
| Nueva fecha de Terminación Fase de obras iniciales y gestiones preliminares | 12 de mayo de 2022 |
| Nueva fecha de Terminación del Contrato | 12 de septiembre de 2023 |

2. **ADICIONAR** el valor del contrato de obra IDU-1760-2021**,** en la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($201.054.361) incluido IVA, por concepto del periodo de prórroga de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

y demás costos asociados a la prórroga No. 1, los cuales se encuentran distribuidos así:

| DESCRIPCION | VALOR ADICIÓN |
|---|---|
| FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES | $ 80.122.465.00 |
| ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | $ 42.360.341.00 |
| ACTIVIDADES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA | $ 47.565.296.00 |
| ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRAFICO | $ 31.006.259.00 |
| **TOTAL** | **$ 201.054.361.00** |

Los cuáles serán cancelados teniendo en cuenta lo contenido en la Cláusula 10 - FORMA DE PAGO, discriminado así:

1. Los costos adicionados de OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES serán pagados acorde con el numeral 10.1 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

2. Los costos adicionados de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO ACTIVIDADES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COSTO ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO serán pagados acorde con los numerales 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

Se aclara que el Contratista de obra realiza una redistribución de recursos manteniendo el valor mensual correspondiente del valor global inicial de los cuatro meses establecido contractualmente, y realizando el cálculo porcentual del valor del mes adicional que corresponde al 25% del valor global inicial es decir por la suma de $80.122.465,00.

En este sentido para amparar la presente adición se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

50 años Instituto de Desarrollo Urbano

| CDP No. | Valor | Valor a aplicar en la presente adición |
|---|---|---|
| 2129 del 08/04/2022 | $ 202.000.000 | $ 201.054.361 |

3. **MODIFICAR** la CLÁUSULA 10 FORMA DE PAGO, numeral 10.1 **FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES**, quedando establecida de la siguiente manera:

*"(…)*

| ***CONCEPTO*** | ***NÚMERO DE PAGOS*** | ***DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS*** |
|---|---|---|
| *Actividades en fase obras iniciales y gestiones preliminares* | *Un (1) primer pago parcial por el 93% de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares sin incluir el valor de adición No. 1 al mismo.* | *Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, durante la ejecución de los cuatro primeros meses de la fase, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato.*<br><br>*El pago será realizado cuando se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato IDU-1760-2021, por parte del contratista, referentes a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que le permitan certificar el porcentaje de avance definido en el informe semanal No. 17 e igualmente a la aprobación por parte de la Interventoría y radicación en el IDU, de un informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que será elaborado y entregado por el Contratista a la Interventoría* |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

| | | |
|---|---|---|
| | | *dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte del cuarto mes de ejecución del contrato.* |
| | *Un (1) segundo pago por valor restante de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares incluido el valor de adición No. 1 al mismo.* | *Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato.*<br>*El pago será realizado cuando se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el contrato, requeridas para iniciar la fase de ejecución de obras.* |

*(…)".*

4. **ACLARAR** que, para todos los efectos, las especificaciones técnicas de construcción IDU ET 2011 versión 3, regidas por la Resolución IDU No. 3243 del 2013, son las que aplican para la ejecución del contrato de obra IDU-1760-2021.

Cabe aclarar que con la presente modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza de este y las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-1760-2021 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

## V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta, la solicitud del contratista de obra, analizada y aprobada por el contratista de interventoría y lo expuesto por la Dirección Técnica de Construcciones en su calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría y los procedimientos establecidos por la Entidad en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V-9.0 respecto a la prórroga, modificación y adición de los contratos, la ordenación del gasto considera necesario el trámite requerido, por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

50 años Instituto de Desarrollo Urbano

proyectar para firma el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de obra IDU-1760-2021 en los siguientes términos:

1. **PRORROGAR** el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, lo cual genera como nueva fecha de terminación para dicha fase el día 12 de mayo de 2022 y nueva fecha de terminación del plazo del contrato el 12 de septiembre de 2023.

   Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares a partir del 13 de abril de 2022, y el plazo del contrato de obra IDU-1760-2021 quedará de la siguiente manera:

| **Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021** | |
|---|---|
| Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares | Cinco (5) meses |
| Fase de Ejecución de Obra | Catorce (14) meses |
| Fase de Ejecución de Recibo de Obra | Dos (2) meses |
| **Plazo Total del Contrato** | **Veintiún (21) meses** |
| Nueva fecha de Terminación Fase de obras iniciales y gestiones preliminares | 12 de mayo de 2022 |
| Nueva fecha de Terminación del Contrato | 12 de septiembre de 2023 |

2. **ADICIONAR** el valor del contrato de obra IDU-1760-2021, en la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($201.054.361) incluido IVA, por concepto del periodo de prórroga de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito, y demás costos asociados a la prórroga No. 1, los cuales se encuentran distribuidos así:

| DESCRIPCION | VALOR ADICIÓN |
|---|---|
| FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES | $ 80.122.465.00 |
| ACTIVIDADES GESTION AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | $ 42.360.341.00 |
| ACTIVIDADES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU | $ 47.565.296.00 |
| ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRAFICO | $ 31.006.259.00 |
| **TOTAL** | **$ 201.054.361.00** |

Los cuáles serán cancelados teniendo en cuenta lo contenido en la Cláusula 10 - FORMA DE PAGO, discriminado así:

1. Los costos adicionados de OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES serán pagados acorde con el numeral 10.1 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

2. Los costos adicionados de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO ACTIVIDADES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COSTO ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO serán pagados acorde con los numerales 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

Se aclara que el Contratista de obra realiza una redistribución de recursos manteniendo el valor mensual correspondiente del valor global inicial de los cuatro meses establecido contractualmente, y realizando el cálculo porcentual del valor del



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

mes adicional que corresponde al 25% del valor global inicial es decir por la suma de $80.122.465,00.

En este sentido para amparar la presente adición se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP No. | Valor | Valor a aplicar en la presente adición |
|---|---|---|
| 2129 del 08/04/2022 | $ 202.000.000 | $ 201.054.361 |

3. **MODIFICAR** la CLÁUSULA 10 FORMA DE PAGO, numeral 10.1 **FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES**, quedando establecida de la siguiente manera:

*"(…)*

| ***CONCEPTO*** | ***NÚMERO DE PAGOS*** | ***DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS*** |
|---|---|---|
| *Actividades en fase obras iniciales y gestiones preliminares* | *Un (1) primer pago parcial por el 93% de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares sin incluir el valor de adición No. 1 al mismo.* | *Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, durante la ejecución de los cuatro primeros meses de la fase, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato.*<br><br>*El pago será realizado cuando se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato IDU-1760-2021, por parte del contratista, referentes a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que le permitan certificar el porcentaje de avance definido en el informe semanal No. 17 e igualmente a la aprobación por parte de la* |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

| | | |
|---|---|---|
| | | *Interventoría y radicación en el IDU, de un informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, que será elaborado y entregado por el Contratista a la Interventoría dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte del cuarto mes de ejecución del contrato.* |
| | *Un (1) segundo pago por valor restante de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares incluido el valor de adición No. 1 al mismo.* | *Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato.*<br>*El pago será realizado cuando se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el contrato, requeridas para iniciar la fase de ejecución de obras.* |

*(…)".*

4. **ACLARAR** que, para todos los efectos, las especificaciones técnicas de construcción IDU ET 2011 versión 3, regidas por la Resolución IDU No. 3243 del 2013, son las que aplican para la ejecución del contrato de obra IDU-1760-2021.

Cabe aclarar que con la presente modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza de este y las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-1760-2021 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Hacen parte del presente memorando los siguientes documentos:

- Oficio IDU-1760-0157 del 29/03/2022 del contratista.
- Oficio de Interventoría 2022-456-BAN-0993 con radicado IDU 20225260600742 del 31/03/2022.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

# MEMORANDO

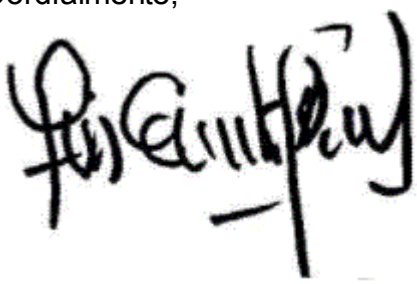
STESV
**20223360131393**
Informacion Publica
Al responder cite este número

- Oficio de Interventoría 2022-456-BAN-1067 de radicado IDU 20225260635692 del 06/04/2022.
- Acta de solicitud de adición y prórroga para el contrato IDU-1760-2021.
- El Cronograma aprobado por interventoría soporte de la prórroga solicitada.
- Presupuesto de Adición del Contrato de Obra IDU-1760-2021.
- Copia del CDP No. 2129 de 2022.

Las comunicaciones relacionadas en este memorando y las cuales cuentan con radicación del IDU, pueden ser consultadas a través del aplicativo de correspondencia - ORFEO.

Agradezco su acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



**Luis Ernesto Bernal Rivera**
Subdirector General de Infraestructura (e)
Firma mecánica generada en 12-04-2022 03:31 PM

Anexos: Formato solicitud de adición y prorroga y memorando inicial

AprobÃ³: Carlos Arturo Sabogal Camacho-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
AprobÃ³: Meliza Marulanda-Dirección Técnica de Construcciones
Elaboró: Cristhian Julian Salazar Rodriguez-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*